

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **DIVORCIO -VR-00292-F-2026**, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 01/04/2026 se presenta el [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Unanue, promoviendo demanda de divorcio vincular contra su esposa, [DEMANDADO_1], manifestando que contrajeron matrimonio el día 0[FECHA Y LOCALIDAD] y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nacen sus hijos [ACTOR_1] y [FAMILIAR_2], mayores de edad al día de la fecha. En relación a lo que concierne a los bienes que componen la sociedad conyugal se propone: realizar una distribución mediante convenio privado posterior a la presente. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 13/04/2026 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 16/04/2026 se agrega cédula de notificación N° 202605033654 , de la demandada, debidamente diligenciada.

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, **no habiéndose presentado la accionada en autos por lo que resultó imposible arribar a un acuerdo** y de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular de los Sres. [ACTOR_1] DNI: [DNI_ACTOR_1] y [DEMANDADO_1] DNI: [DNI_DEMANDADO_1]; matrimonio celebrado el día [FECHA Y LOCALIDAD], inscripto al [ACTA MATRIMONIO] del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, con los efectos previstos por los arts 439/445 del CCyC, teniéndose por disuelta la sociedad conyugal en los términos del Art. 480 CCyC

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas

actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

4) Imponer las costas del proceso en el orden causado.-

5) Regular los honorarios de la Dra. Marcela Unanue en la suma de 30 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020. Cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese y Notifíquese.-

Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.-

Notifíquese por Secretaría al domicilio real del accionado.-

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA